

FEBRERO, 2018.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** que celebran, por una parte, **EL INSTITUTO SUPERIOR DE OCCIDENTE, A.C.**, administrador y propietario de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC**, representada por el Pbro. Lic. Francisco Ramirez Yañez, Representante Legal de las fuentes de trabajo con domicilio en Av. Tepeyac 4800, Fraccionamiento Prados Tepeyac, C.P. 45050, Zapopan, Jal., Calle Pintores No. 4 Col. Jardines de Guadalupe, C.P. 45030, Zapopan, Jal., Carretera a Atemajac de Brizuela s/n km. 4, Tapalpa, Jal., Calle Arroz No. 270, Col. La Nogalera, Guadalajara, Jal., Av. Universidad del Valle de Atemajac No. 500, Fraccionamiento Villas Universidad, C.P. 48290, Puerto Vallarta, Jal., Calle Sierra de San Juan No. 29, Col. Jardines de la Cruz, C.P. 63168 (Sierra de Álica 1A), Tepic, Nayarit, Av. San Fernando No. 460, Col. Centro, C.P. 28000, Colima, Colima. Calle Margarita Maza de Juárez número 526 Col. Centro, C.P. 28000, Colima, Colima. Madero No.310 Sur Centro, C.P. 59600, Zamora, Michoacán, Libramiento Sur Km. 1, Jaconá, Michoacán. C.P.59680, Blvd. Juan Alonso de Torres Pte. No.3538, San José de Las Piletas, C.P. 37330, León, Guanajuato, Calle Julián Obregón No. 505, Col. Obregón, C.P. 37320 León, Gto., Calle Juan N. López No.1198, Col. La Magdalena, Uruapan, Michoacán, Calle Galeana No.74, Col. La Magdalena, Uruapan, Michoacán, Calle Juan Caballero y Osio No. 394, Col. Calesa, C.P. 76020, Querétaro, Qro., Av. Universidad Colonia el Refugio, Municipio el Marquez, Querétaro, Qro., Av. Siglo XXI No.7501, Fraccionamiento Solidaridad III, C.P.20263, calle Molino No.200, Fraccionamiento Villas de San Nicolás, Aguascalientes, Ags., Calle Lic. Santiago Méndez Bravo No. 616, Rancho San Agustín, C.P. 47480, Lagos de Moreno, Jal., Av. Universidad No. 1000, C.P. 59370, La Piedad, Michoacán., Pasaje General Agustín de Iturbide No. 140, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P., Calle Manuel Doblado No.104, Col. Centro, C.P. 8600, Villahermosa, Tabasco; y por la otra parte **EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO SUPERIOR AUTÓNOMO DE OCCIDENTE, A.C.**, representado por la Mtra. Ana Karina Cosío Vidaurri Martínez, en su carácter de Secretario General, con domicilio en calle Pintores número 4 en la colonia Jardines de Guadalupe, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, y que consignan las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO 1

#### REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y JURISDICCIONES

**PRIMERA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y será revisado conforme a la Ley, precisamente en el mes de noviembre de cada año.

**SEGUNDA.-** Para efectos de este contrato, se denominará "LA LEY" a la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERA.-** Las partes convienen en que para abreviar en el curso de este contrato al **INSTITUTO SUPERIOR AUTÓNOMO DE OCCIDENTE, A.C.**, en lo sucesivo se le denominará "LA INSTITUCIÓN", y al **SINDICATO DE EMPLEADOS Y**

0 5006

COLEGIO DE EMPLEADOS DE TRABAJO  
MUNICIPIO DE GUADALAJARA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA

*Handwritten signature*

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO SUPERIOR AUTÓNOMO DE OCCIDENTE, A.C., se denominará "EL SINDICATO".**

**CUARTA.- "LA INSTITUCIÓN" y "EL SINDICATO" reconocen su personalidad jurídica para contratar, en términos de la "LA LEY". "LA INSTITUCIÓN" reconoce a "EL SINDICATO" como representante del interés profesional de los trabajadores que prestan sus servicios en los Campus, Unidades Administrativas y de Enseñanza que "LA INSTITUCIÓN" tiene establecidas en las entidades federativas de Jalisco, Guanajuato, Colima, Nayarit, Michoacán, San Luis Potosí, Tabasco, Querétaro, y Aguascalientes, "LA INSTITUCIÓN" se compromete a tratar única y exclusivamente con los representantes de "EL SINDICATO" todos los conflictos que afecten a los trabajadores de la misma, por lo tanto, "LA INSTITUCIÓN" se obliga a no tratar con ninguna otra Organización Sindical lo referente a sus trabajadores, bien sea de carácter colectivo o individual.**

**QUINTA.- "LA INSTITUCIÓN" podrá celebrar con sus trabajadores cualquier tipo de contrato individual de trabajo, siempre que no contravenga los requisitos y alcances establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.**

Asimismo, todos los convenios y acuerdos que se celebren con los trabajadores que pertenezcan a "LA INSTITUCIÓN" formarán parte de este Contrato Colectivo de Trabajo y serán válidos los realizados por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre que sean acordes a los fines del presente contrato y no contravengan "LA LEY".

## CAPITULO II

### FUNCIONES DE CONFIANZA

**SEXTA.-** La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas, por lo que se consideran como trabajadores, puestos y funciones "DE CONFIANZA" todos aquellos puestos que no se incluyan en el "TABULADOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO", "TABULADOR DEL PERSONAL ACADÉMICO CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO" y "TABULADOR DEL PERSONAL ACADÉMICO CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO", los trabajadores de confianza en consecuencia no son susceptibles de sindicalizarse ni se consideran sindicalizados, por así convenirlo en este momento las partes.

**SEPTIMA.-** "LA INSTITUCIÓN" podrá nombrar y remover libremente a los trabajadores de confianza, eligiendo ya sea personal de nuevo ingreso o a trabajadores que prestando ya servicios a "LA INSTITUCIÓN" y perteneciendo al Sindicato, decidan voluntariamente dejar de pertenecer al mismo.

**OCTAVA.-** Ambas partes convienen en que cuando un trabajador sindicalizado sea promovido a cubrir un puesto de confianza, "LA INSTITUCIÓN" dará aviso a "EL SINDICATO", entendiéndose que por ese sólo hecho deja de pertenecer al Sindicato, circunstancia que por ningún motivo afectará la relación de trabajo individual que se tenga celebrado con éste.

**NOVENA.-** El campo de aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo queda limitado a las labores propias de una entidad educativa como son: La docencia, la investigación y la vinculación que se desarrollen dentro de **"LA INSTITUCIÓN"** por los Trabajadores Sindicalizados. Por lo que las disposiciones relativas a los trabajadores académicos no se extenderán a los trabajadores administrativos, ni a la inversa, en términos del artículo 353-Q de **"LA LEY"**.

**DÉCIMA.-** Se exceptúan de la aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, los trabajadores de la construcción, mantenimiento, vigilancia, ampliaciones, limpieza, adaptaciones, instalaciones de maquinaria y equipo, servicio de alimentos, así como de fotocopiado, y en general cualquier servicio que requiera conocimientos de carácter especializado que sean encomendados a contratistas externos.

Para efectos de esta cláusula los contratistas externos que se encuentren bajo el régimen de subcontratación ejecutarán las obras o prestación de servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de **"LA INSTITUCIÓN"**, la cual fijará las tareas del contratista y lo supervisará en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

En este sentido se señala que estas obras o servicios contratados no abarcan la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollan en **"LA INSTITUCIÓN"**, y se justifica su contratación de carácter especializado, en virtud de no ser el objeto principal de **"LA INSTITUCIÓN"**.

Desde este momento **"LA INSTITUCIÓN"** se obliga a cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuente con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. Asimismo, **"LA INSTITUCIÓN"** se cerciorará permanentemente que la empresa contratista, cumpla con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última, lo cual lo llevará a cabo a través de una unidad de verificación que dependerá de **"LA INSTITUCIÓN"**.

Por lo anterior, los trabajos de naturaleza especializada y que no son el objeto principal de **"LA INSTITUCIÓN"**, se podrán llevar a cabo por personal dependiente de contratistas, sin que ese personal tenga que afiliarse al Sindicato y quedando por lo tanto fuera de la aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo.

### CAPITULO III

#### ADMISION DE LOS TRABAJADORES

**DECIMA PRIMERA.-** Dada la naturaleza del trabajo, **"LA INSTITUCIÓN"** y **"EL SINDICATO"** convienen en que no se contrate un número fijo de plazas o plantas, siendo potestativo para **"LA INSTITUCIÓN"** cubrir vacantes que se llegaren a presentar.

En virtud de lo anterior, **"LA INSTITUCIÓN"** por necesidades para el cumplimiento de su objeto social, podrá aumentar o reducir las plantas sean de carácter académico o administrativo de acuerdo al derecho que le otorga **"LA LEY"**; por lo que los puestos

que se enlistan en los tabuladores solamente indican el salario que deben percibir los trabajadores que lo desempeñen, pero no existe obligación alguna por parte de "LA INSTITUCIÓN" de cubrir todos esos puestos.

"LA INSTITUCIÓN" contratará libremente el personal que requiera para los puestos de nueva creación o vacante que decida cubrir, sean éstos por tiempo determinado, por obra determinada o por tiempo indeterminado, y en su caso contratados bajo modalidad de contrato a prueba o capacitación inicial.

Es requisito de afiliación al Sindicato que los trabajadores contratados por tiempo indeterminado o por obra determinada, presenten su solicitud de ingreso a "EL SINDICATO" desde el primer día en que inicien sus labores en "LA INSTITUCIÓN", disponiendo "EL SINDICATO" de un término de (10) diez días para decidir si el trabajador es admitido o rechazado como miembro de "EL SINDICATO", conforme a sus propios estatutos y según las disposiciones de Ley.

En caso de ser rechazada la solicitud por parte de "EL SINDICATO" notificará tal decisión por escrito a "LA INSTITUCIÓN", y no surtirá perjuicio alguno en la relación individual de trabajo, ni podrá ser retirado del servicio. Transcurrido el tiempo de los diez días mencionados y sólo que "EL SINDICATO" no haya hecho observación alguna a "LA INSTITUCIÓN", se entenderá automáticamente que el trabajador ha sido aceptado por "EL SINDICATO".

**DÉCIMO SEGUNDA.-** En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de verificar que los trabajadores cumplen con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que solicita "LA INSTITUCIÓN". Sólo podrá extenderse hasta ciento ochenta días el periodo de prueba cuando se trate de trabajadores que ejerzan funciones de Dirección o Administración en "LA INSTITUCIÓN" o bien para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas, de acuerdo a la categoría señalada la cláusula sexta de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Durante el periodo de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Pero en el caso de los trabajadores susceptibles de agremiarse, podrán presentar su solicitud de ingreso a "EL SINDICATO" una vez que concluya este periodo de prueba.

Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio de "LA INSTITUCIÓN", tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de "LA LEY", así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para "LA INSTITUCIÓN".

**DÉCIMO TERCERA.-** Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando de "LA INSTITUCIÓN", con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.



La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores que ejerzan funciones de Dirección o Administración en "**LA INSTITUCIÓN**" o bien para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas, de acuerdo a la categoría señalada la cláusula sexta de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Durante este período de capacitación inicial el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Pero en el caso de los trabajadores susceptibles de agremiarse, podrán presentar su solicitud de ingreso a "**EL SINDICATO**" una vez que concluya este periodo.

Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio de "**LA INSTITUCIÓN**", tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de "**LA LEY**", así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para "**LA INSTITUCIÓN**".

**DÉCIMO CUARTA.-** Los trabajadores académicos contratados por tiempo determinado por "**LA INSTITUCIÓN**" podrán optar por no pertenecer a "**EL SINDICATO**", siempre que la duración de su contrato individual de trabajo no exceda de un cuatrimestre o semestre, según al plan de estudios al que pertenezca. Sin embargo; tales trabajadores académicos contratados por tiempo determinado sólo podrán afiliarse al titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo, para la prestación de servicios en "**LA INSTITUCIÓN**".

**DECIMO QUINTA.-** Los académicos contratados por tiempo determinado se les deberá señalar expresamente y por escrito, los términos de su contratación, el tiempo de duración, y la obra determinada para lo cual fue contratado. Se le comunicará al sindicato en un término de 30 días hábiles de estas contrataciones.

**DECIMO SEXTA.-** Las disposiciones relativas a la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, incluyendo el presente, entrarán en vigor a partir del día primero de enero de cada año, salvo en aquellos casos en que se haya pactado una fecha distinta por "**LA INSTITUCIÓN**" y "**EL SINDICATO**".

**DECIMO SÉPTIMA.-** "**LA INSTITUCIÓN**" cumplirá las correcciones disciplinarias que "**EL SINDICATO**" imponga a sus miembros, siempre que las referidas correcciones figuren en los estatutos de "**EL SINDICATO**", según lo dispone la fracción VII del artículo 371 de "**LA LEY**", y sin responsabilidad para "**LA INSTITUCIÓN**". Si fueren varios los trabajadores sancionados, las sanciones se cumplirán por "**LA INSTITUCIÓN**" con la oportunidad que sea prudente para evitar perjuicios en los trabajos.

**DECIMO OCTAVA.-** Ningún trabajador sindicalizado será removido de su empleo, si cumple satisfactoriamente con sus obligaciones, y solo podrá separarse de su trabajo en base a causales señaladas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y



“LA LEY”. Sólo se obligarán los trabajadores a realizar las labores para las que fueron contratados, de acuerdo a lo establecido en los respectivos perfiles de puesto.

#### CAPITULO IV

### CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES

**DECIMO NOVENA.-** “LA INSTITUCIÓN” se obliga a cumplir con las disposiciones de “LA LEY” en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, de conformidad con el artículo 153 A de “LA LEY” y con los planes y programas que convengan “LA INSTITUCIÓN” y “EL SINDICATO”.

El personal académico y administrativo de la “LA INSTITUCIÓN” cualquiera que sea la modalidad de su contratación, estará obligado a participar y aprobar los cursos de capacitación y/o adiestramiento que ofrezca “LA INSTITUCIÓN”, tendientes a desarrollar sus habilidades y conocimientos a fin de elevar la productividad de “LA INSTITUCIÓN”. En el caso de personal académico, éste estará obligado a aprobar las evaluaciones académicas que efectúe “LA INSTITUCIÓN”.

Asimismo, “LA INSTITUCIÓN” para poder capacitar a su personal, contará con la autorización y registro por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de dar cumplimiento con “LA LEY”.

**VIGESIMA.-** “LA INSTITUCIÓN” y “EL SINDICATO” constituirán la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, integradas de conformidad con “LA LEY” y será la encargada de lo siguiente:

- I. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento;
- II. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual;
- III. Proponer las medidas acordadas por el Comité Nacional y los Comités Estatales de Productividad a que se refieren los artículos 153-K y 153-Q de “LA LEY”, con el propósito de impulsar la capacitación, medir y elevar la productividad, así como garantizar el reparto equitativo de sus beneficios;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de productividad; y
- V. Resolver las objeciones que, en su caso, presenten los trabajadores con motivo de la distribución de los beneficios de la productividad.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Se entiende por productividad, para efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo y de conformidad con el artículo 153 I de “LA LEY”, como el resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en “LA INSTITUCIÓN”, con el fin de promoverla a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.

## CAPITULO V

### VACANTES Y ASCENSOS

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Para ocupar una vacante que "LA INSTITUCIÓN" decida cubrir, antes de contratar a personal de nuevo ingreso, "LA INSTITUCIÓN" preferirá al trabajador o trabajadores de la categoría inmediata inferior dentro de la respectiva profesión, especialidad u oficio que haya aprobado los cursos de Capacitación o Adiestramiento para el nuevo puesto, en la inteligencia de que el personal académico deberá cubrir, además, el requisito del grado académico especificado para las correspondientes categorías.

**VIGESIMA TERCERA.-** Todo trabajador ascendido a un puesto de categoría superior, se sujetará a un período de prueba en los términos de la cláusula décimo segunda, en el cual deberá demostrar que es plenamente capaz de desempeñar el nuevo puesto. "LA INSTITUCIÓN" queda facultada para en cualquier momento, durante el período de prueba, confirmar al trabajador en su nuevo puesto, o regresar al trabajador a su puesto original en caso de no ser apto para desempeñar el nuevo puesto al que fue ascendido.

## CAPITULO VI

### JORNADA, HORARIO DE TRABAJO Y TIEMPO EXTRA

**VIGESIMA CUARTA.-** La jornada máxima semanal en "LA INSTITUCIÓN" es la siguiente:

- Personal administrativo de confianza: 45 horas.
- Personal administrativo: 45 horas.
- Personal académico contratado por tiempo indeterminado: 40 horas.
- Personal académico contratado por tiempo determinado: 40 horas.

"EL SINDICATO" y "LA INSTITUCIÓN" pactan en referencia a la jornada semanal de 45 horas, acogerse a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 59 de "LA LEY" para lo cual se determinan las siguientes categorías:

- **JORNADA DIURNA:** 9:00 horas diarias de lunes a viernes, o en su caso 8:00 horas diarias de lunes a viernes y los sábados 5:00 horas.
- **JORNADA MIXTA:** 8:30 horas diarias de lunes a viernes, o en su caso 7:30 horas diarias de lunes a viernes y los sábados 5:00 horas.
- **JORNADA NOCTURNA:** 8:00 horas diarias de lunes a viernes, o en su caso 7:00 horas diarias de lunes a viernes y los sábados 5:00 horas.

Lo anterior salvo casos especiales en los que por necesidad "LA INSTITUCIÓN" podrá modificarse la duración diaria de la Jornada, previo acuerdo con el trabajador.

Las horas precisas de entrada y salida del trabajo, están establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo que rige en "LA INSTITUCIÓN", el cual se considera

*Xato*

parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en lo aplicable y especial para los efectos a que haya lugar.

**“EL SINDICATO”** en unión con la **“LA INSTITUCIÓN”** en términos del artículo 776 fracción VIII de **“LA LEY”**, reconocen los registros dactiloscópicos o numérico-digitales como el medio principal para que los trabajadores de **“LA INSTITUCIÓN”** registren la entrada y salida de su jornada laboral, en los relojes digitales que para tal efecto ha dispuesto **“LA INSTITUCIÓN”**.

Cuando las necesidades del trabajo lo requieran, **“LA INSTITUCIÓN”** solicitará por escrito al trabajador laborar tiempo extraordinario, mismo que se obligará a pagar este en los términos de **“LA LEY”**.

## CAPITULO VII

### DESCANSOS, PERMISOS Y VACACIONES

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Los trabajadores tendrán un día de descanso semanal con goce de salario, que será preferentemente el día domingo. Para los trabajadores académicos contratados por tiempo determinado y académicos contratados por tiempo indeterminado sujetos a pago por horas-clase impartida, en términos del artículo 353-M de **“LA LEY”**, la tarifa especificada en el tabulador respectivo incluye el pago proporcional correspondiente al día de descanso.

En general, los trabajadores que por diversos motivos laboren sólo una parte de la jornada semanal ordinaria recibirán el pago de su día de descanso en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

**VIGÉSIMO SEXTA.-** Los trabajadores que sean requeridos por **“LA INSTITUCIÓN”** para trabajar en su día de descanso semanal o en día domingo o para capacitarse fuera de su horario, percibirán adicionalmente los pagos establecidos por **“LA LEY”**.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA.-** Los trabajadores disfrutarán los días de descanso obligatorios que el artículo 74 de **“LA LEY”** contempla.

**VIGÉSIMO OCTAVA.-** **“LA INSTITUCIÓN”** y **“EL SINDICATO”** acordarán sobre los trabajadores que deban prestar sus servicios en los días señalados en la cláusula anterior, cuando lo requiera **“LA INSTITUCIÓN”**. Los trabajadores designados estarán obligados a prestar sus servicios y tendrán derecho a que se les pague además, el salario doble por el tiempo laborado en estos casos.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** **“LA INSTITUCIÓN”** se obliga a conceder vacaciones anuales con goce de salario a sus Trabajadores de la siguiente forma:

- a) Por un año de servicios ininterrumpidos: 6 días laborales de Vacaciones.
- b) Por dos años ininterrumpidos de servicios: 8 días laborales de Vacaciones.
- c) Por tres años ininterrumpidos de servicios: 10 días laborables de Vacaciones.



- d) Por cuatro años ininterrumpidos de servicios: 12 días laborables de Vacaciones.
- e) Por cinco y hasta nueve años ininterrumpidos de servicios: 14 días laborables de Vacaciones.
- f) Por cada cinco años adicionales de trabajo ininterrumpidos se agregarán dos días laborables de Vacaciones.

Dadas las actividades de "LA INSTITUCIÓN" las partes convienen en que las vacaciones a que tenga derecho el Personal se programarán de preferencia dentro de los días y periodos comprendidos en la siguiente tabla:

PERIODO	DÍAS	EXPLICACIÓN
Semana santa.	3	Jueves, viernes y sábado santo. (En los días que corresponda conforme al calendario.)
Semana de pascua.	6	Lunes a sábado. (En los días que corresponda conforme al calendario.)
Semana de verano.	6	Lunes a sábado. (Última semana de julio para personal de Preparatoria y una semana de Junio a Agosto para el resto del personal.)
Fin de año.	6	Conforme al calendario escolar.
Días flotantes.	3	Negociados en diciembre de cada año, entre "EL SINDICATO" y "LA INSTITUCIÓN".
Día del maestro.	1	Mayo 15.
Día de fiesta local.	1	Agosto 15 Aguascalientes.- Noviembre 01 Colima y Uruapan.- Octubre 12 Zapopan, La Piedad, Querétaro, Tepic y Vallarta.- Agosto 06 Lagos de Moreno.- Noviembre 20 León, Mayo 14 Zamora, para el caso de los planteles que no se mencionan con anterioridad el día correspondiente al presente rubro será Negociado en diciembre de cada año, entre "EL SINDICATO" y "LA INSTITUCIÓN".
Día de la virgen de Guadalupe.	1	Diciembre 12.
<b>TOTAL DE DÍAS</b>	<b>27</b>	

- a) Para los trabajadores que por su antigüedad tuvieran derecho a mayor número de días de vacaciones que los comprendidos en la tabla anterior, los días restantes se programarán de común acuerdo con sus jefes respectivos y teniendo en cuenta las necesidades de "LA INSTITUCIÓN".
- b) Para efecto de vacaciones y días de descanso adicionales, los sábados se consideran días hábiles.
- c) Por mutuo acuerdo entre "LA INSTITUCIÓN" y "EL SINDICATO", los tres días de descanso denominado como Flotantes, se programarán en fechas distintas a las demás señaladas en la tabla, para ello en el mes de Diciembre de cada año se programarán estos días. "LA

**INSTITUCIÓN** dará a conocer en el mes de Enero de cada año, la programación de días de descanso adicionales y flotantes que regirán durante ese año.

- d) El Secretario General y el Secretario de Trabajo y Conflictos perteneciente a **"EL SINDICATO"**, tendrán licencia sindical para destinar todo el tiempo de su jornada laboral a la realización y desarrollo de actividades sindicales, lo anterior sólo por el periodo que corresponda al desempeño del cargo conferido por **"EL SINDICATO"**. Una vez concluido el encargo conferido por **"EL SINDICATO"**, quienes ocupen los cargos conferidos deberán reintegrarse a las actividades ordinarias inherentes al puesto que desempeñan en **"LA INSTITUCIÓN"**, y en caso de no hacerlo se tendrá por rescindida la relación de trabajo sin responsabilidad para **"LA INSTITUCIÓN"**.
- e) Los titulares de cada una de las cinco Secretarías del Sindicato, restantes a la Secretaría General y Secretaría de Trabajo y Conflictos, tendrán cinco horas semanales destinadas dentro de su jornada laboral, previo acuerdo para cada ciclo escolar (cuatrimestre o semestre) con **"LA INSTITUCIÓN"**, para el desarrollo de sus actividades sindicales. Lo anterior solo por el periodo que corresponda al desempeño de sus cargos conferidos.
- f) **"EL SINDICATO"** previo acuerdo con **"LA INSTITUCIÓN"** podrá comisionar hasta por tres veces por cada ciclo escolar (cuatrimestre o semestre), a cualquiera de los titulares y suplentes de las siete Secretarías que lo integran para el desarrollo de actividades estrictamente sindicales.

## CAPITULO VIII

### CATEGORIAS, DERECHOS Y PRESTACIONES

**TRIGÉSIMA.-** **"LA INSTITUCIÓN"** reconoce junto con **"EL SINDICATO"**, la existencia de diferentes categorías del personal contratado dentro de **"LA INSTITUCIÓN"**, las cuales cuentan con diferentes derechos y obligaciones en la relación de trabajo, y se conforman de la siguiente manera:

- a) **PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA.-** Se consideran como trabajadores, puestos y funciones **"DE CONFIANZA"** todos aquellos cuya nomenclatura de puesto no se incluyan en el **"TABULADOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO"** Y/O **"TABULADOR DEL PERSONAL ACADÉMICO CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO"** Y/O **"TABULADOR DEL PERSONAL ACADÉMICO CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO"**
- b) **PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO.-** Se consideran en esta categoría aquellos trabajadores que prestan sus servicios no académicos a **"LA INSTITUCIÓN"** y cuya nomenclatura de puesto se incluya en el **"TABULADOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO"**.



Los salarios del personal administrativo son los que se determinarán conforme al **"TABULADOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO"**, mismo que obra anexo al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

- c) **PERSONAL ACADÉMICO CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO.**- En términos de los artículos 353-K, 353-L y 353-M de **"LA LEY"**, se consideran en esta categoría aquellos trabajadores académicos dedicados a la docencia o investigación, contratados por jornada completa, media jornada o por horas-clase para el caso de aquellos trabajadores dedicados exclusivamente a la docencia, y que han sido contratados por **"LA INSTITUCIÓN"** para desempeñar sus funciones por tiempo indeterminado. Para que un trabajador académico de los antes descritos, pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe **"LA INSTITUCIÓN"** conforme a los requisitos y procedimientos que esta establezca.

En términos del artículo 353-N de **"LA LEY"**, el monto del pago que **"LA INSTITUCIÓN"** asigne al personal académico contratado por tiempo indeterminado dedicado a la docencia o investigación, contratado por jornada completa, media jornada o por horas-clase para el caso de aquellos trabajadores dedicados exclusivamente a la docencia, será con base a la categoría académica a la cual corresponda y conforme al **"TABULADOR DEL PERSONAL ACADÉMICO CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO"**, mismo que obra anexo al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

- d) **PERSONAL ACADÉMICO CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO.**- En términos de los artículos 353-K, 353-L, 353-M y 353-N de **"LA LEY"**, se consideran en esta categoría aquellos trabajadores académicos dedicados exclusivamente a la docencia y contratados por horas-clase por **"LA INSTITUCIÓN"** para desempeñar sus funciones por tiempo determinado, dado que la materia del trabajo existe debido a la matrícula efectivamente captada e inscrita en sus respectivos ciclos escolares en relación con los planes de estudios de cada caso en particular.

En términos del artículo 353-N de **"LA LEY"**, el monto del pago que **"LA INSTITUCIÓN"** asigne por hora-clase impartida a cada trabajador académico contratado por tiempo determinado, será con base a la categoría académica a la cual corresponda y conforme al **"TABULADOR DEL PERSONAL ACADÉMICO CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO"**, mismo que obra anexo al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Los trabajadores recibirán las siguientes prestaciones:



I. **EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO, EL PERSONAL ACADEMICO CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO y EL PERSONAL ACADÉMICO CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO** además de las prestaciones concedidas por las leyes aplicables, gozará de los siguientes derechos y prestaciones:

- a. **AGUINALDO:** El cual deberá ser cubierto a más tardar el día 20 de diciembre de cada año de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de "LA LEY", el cual será el equivalente a 20 días de salario.
- b. **PRIMA VACACIONAL.-** Los trabajadores de este apartado, tendrán derecho al pago de una prima vacacional equivalente al 100% del sueldo devengado durante el periodo vacacional al cual tiene derecho en virtud del presente Contrato Colectivo y "LA LEY".

II. El personal contratado por tiempo indeterminado gozará de;

- a) **SEGURO DE VIDA: "LA INSTITUCIÓN"** contratará anualmente un Seguro de Vida Colectivo para obtener protección para él o los beneficiarios que el trabajador designe en caso de fallecimiento.
- b) **SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES: "LA INSTITUCIÓN"** contratará anualmente un Seguro de Gastos Médicos Mayores.

III. El personal tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

- a) **AYUDA PARA LA COMPRA DE LENTES:** Una vez al año el trabajador podrá recibir una cantidad equivalente a la suma de 25 Unidades de Medida de Actualización, para la compra de lentes, previo examen ocular que justifique la necesidad de los mismos.
- b) **AYUDA PARA SEPELIO:** Es la entrega de una ayuda económica, hasta por dos ocasiones independientemente de la duración de la relación laboral, a los deudos del trabajador señalados por este o al trabajador mismo, para apoyar en los gastos por defunción del propio trabajador, o bien fuere el caso de su cónyuge, padres o hijos, conforme a las siguientes condiciones;
  - 1. En el caso de la defunción del cónyuge, padre o hijo, el trabajador podrá recibir una cantidad equivalente a la suma de 295 Unidades de Medida de Actualización.
  - 2. En el caso de la defunción del trabajador, su deudo designado podrá recibir una cantidad equivalente a la suma de 325 Unidades de Medida de Actualización.

Cada trabajador a su libre elección, podrá acceder a la presente ayuda fuere en el caso 1 o en el caso 2 indistintamente, con la única

condición de que la ayuda para sepelio le corresponderá hasta por dos ocasiones únicamente, sea cual fuere el caso en el que sea aplicado, independientemente de la duración de su relación laboral con "LA INSTITUCIÓN".

Para obtener esta ayuda, es necesario presentar el acta de defunción del trabajador y acreditar su personalidad mediante carta de designación de beneficiarios. O bien en caso de fallecimiento de cónyuge, padre o hijo, es necesaria el acta de defunción, así como el acta de matrimonio y/o nacimiento según sea el caso.

- a) **CANASTA Y DOTE:** Se entregará al trabajador por nacimiento de hijo (a) una ayuda equivalente a 5 días de salario nominal vigente a la fecha del alumbramiento. Así como en caso de matrimonio otra ayuda equivalente a 8 días de salario nominal vigente a la fecha del mismo. En ambos casos es necesario presentar copia del acta del Registro Civil respectiva.
- b) **SUBSIDIO INCAPACIDAD ENFERMEDAD GENERAL IMSS:** Mientras el Seguro Social no cubra el 100% del salario al trabajador incapacitado, "LA INSTITUCIÓN" otorgará un subsidio equivalente al 30% del salario base de cotización por los 3 primeros días, y de un 40% por los días restantes que dure la incapacidad.
- c) **PERMISO MÉDICO:** El médico titular del área de Salud Ocupacional, podrá expedir permisos prudenciales consistentes en pases de salida al trabajador de hasta dos días por cada evento de enfermedad o accidente, mismos en los que el trabajador tendrá una ayuda del 100% de su sueldo nominal.
- d) **POLIZA ACCIDENTES ESCOLARES:** Se hará extensiva la póliza de los alumnos a los trabajadores, debiendo pagar el 100% el trabajador. Esta póliza es optativa para el trabajador, quien deberá manifestar su adhesión por escrito.

**TRIGÉSIMO SEGUNDA.-** "LA INSTITUCIÓN" pagará quincenalmente a sus trabajadores la retribución que les corresponde por jornada o por hora en el caso de los trabajadores académicos dedicados a la docencia; según los tabuladores de salarios los cuales son parte integrante de este Contrato Colectivo de Trabajo y se agregan al final del mismo.

Los pagos de salario a los trabajadores será durante la jornada de trabajo, los días quince y último de cada mes. Cuando estos días coincidan con un día inhábil, los pagos se harán el día hábil inmediato anterior.

El pago del salario podrá efectuarse por medio de cheque, depósito en cuenta bancaria, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por "LA INSTITUCIÓN".



**TRIGÉSIMA TERCERA.-** “LA INSTITUCIÓN” se obliga a inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a todos sus trabajadores que presten servicios en la misma y cuyo pago sea vía nómina, independiente de su jornada o número de horas-clase que le sean contratadas.

**TRIGESIMA CUARTA.-** Los trabajadores estarán obligados a someterse a los exámenes médicos periódicos que disponga “LA INSTITUCIÓN”.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Los trabajadores se obligan a entregar a “LA INSTITUCIÓN” los certificados de incapacidad que recibieren del IMSS por enfermedad general, maternidad o riesgo de trabajo a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de haber sido expedidos por el IMSS, de lo contrario no se considerarán como justificantes de faltas de asistencia.

## CAPITULO IX

### CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO Y DISCIPLINA

**TRIGÉSIMO SEXTA.-** Los trabajadores cumplirán en la mejor forma con las funciones y responsabilidades que se les señalen en el puesto o puestos donde ejecuten sus labores, y de acuerdo con las disposiciones de “LA LEY”. De igual forma, deberán poner todo su empeño, atención y esmero para que su trabajo resulte de la mejor calidad, teniendo derecho “LA INSTITUCIÓN” a exigirlo.

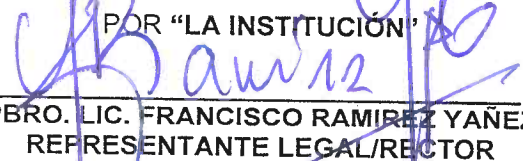
**TRIGÉSIMO SÉPTIMA.-** Tanto los representantes de “LA INSTITUCIÓN” como los de “EL SINDICATO” y los trabajadores, emplearán cortesía y mesura en sus relaciones guardándose las consideraciones que mutuamente se deben y procurando fomentar y acrecentar un ambiente de cordialidad y colaboración en las relaciones de trabajo.

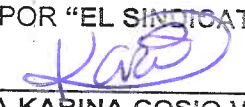
## CAPITULO X

### DISPOSICIONES DIVERSAS

**TRIGÉSIMO OCTAVA.-** “LA INSTITUCIÓN” cooperará mensualmente con “EL SINDICATO”, para gastos de oficina y fomento del deporte y la cultura, hasta con la suma de 215 Unidades de Medida y Actualización, previa comprobación de los respectivos gastos con los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

**TRIGÉSIMO NOVENA.-** Para todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, manifiestan las partes contratantes que se sujetarán a lo establecido por la LEY FEDERAL DEL TRABAJO y por el REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO vigente.

  
POR “LA INSTITUCIÓN”  
PBRO. LIC. FRANCISCO RAMIREZ YAÑEZ  
REPRESENTANTE LEGAL/RECTOR

  
POR “EL SINDICATO”  
MTRA. ANA KARINA COSIO VIDAURRI  
MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL

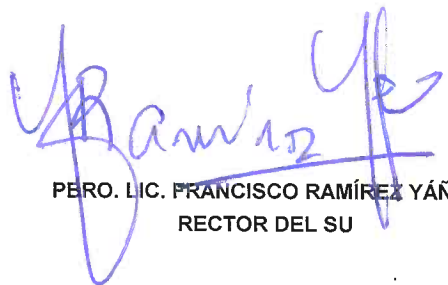
# ANEXOS

Al contrato colectivo de trabajo celebrando entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO SUPERIOR AUTONOMO DE OCCIDENTE, A.C. y el **INSTITUTO SUPERIOR AUTÓNOMO DE OCCIDENTE, A.C.**, cuya revisión se llevó a cabo en febrero de 2018, y se le anexan los siguientes tabuladores salariales:


**TABULADORES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**  
PERSONAL SINDICALIZADO GUADALAJARA

**Vigencia:** Enero 2018

NIVEL	PUESTO	CLAVE DEL PUESTO	MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO
25	SECRETARIA DE SINDICATO	4	6,446	8,178	9,911
26	OPERARIO DE CONSERVACIÓN	12	9,083	9,205	9,328
27	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESCOLAR	306	6,910	8,767	10,624
28	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	308	6,910	8,767	10,624
29	CONSERJE DE CABAÑA TAPALPA	9	4,616	5,857	7,098
35	CHOFER	304	6,887	8,738	10,589
37	ALMACENISTA	303	5,463	6,931	8,399



PERO. LIC. FRANCISCO RAMÍREZ YÁÑEZ  
RECTOR DEL SU



MTRA. ANA KARINA COSIO VIDAURRI MARTÍNEZ  
SECRETARIA GRAL. DEL SINDICATO

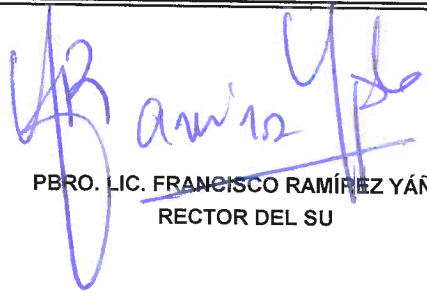


**TABULADORES DEL PERSONAL ACADEMICO CONTRATADO POR TIEMPO  
INDETERMINADO Y DETERMINADO**  
MAESTROS DE PREPARATORIA GUADALAJARA

Vigencia: Enero de 2018

PERSONAL ACADEMICO (MAESTROS) CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO			
NIVEL	CLASIFICACIÓN	CLAVE DE PUESTO	TABULADOR POR HORA
40	Asociado "D"	1040	105.08
41	Asociado "C"	1041	114.24
42	Asociado "B"	1042	122.16
43	Asociado "A"	1043	130.22
44	Titular "D"	1044	142.80
45	Titular "C"	1045	151.31
46	Titular "B"	1046	163.23
47	Titular "A"	1047	174.07

PERSONAL ACADEMICO(MAESTROS) CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO			
NIVEL	CLASIFICACIÓN	CLAVE DE PUESTO	SUELDO MENSUAL
40	Asociado "D"	1040	20,678.55
41	Asociado "C"	1041	22,292.18
42	Asociado "B"	1042	23,929.67
43	Asociado "A"	1043	25,512.24
44	Titular "D"	1044	27,605.64
45	Titular "C"	1045	29,782.59
46	Titular "B"	1046	31,952.36
47	Titular "A"	1047	34,354.07



PBRO. LIC. FRANCISCO RAMÍREZ YÁÑEZ  
RECTOR DEL SU



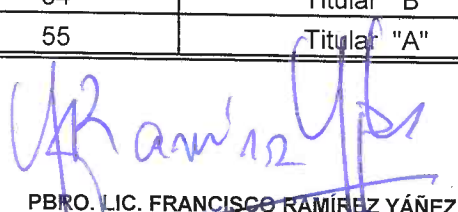
MTRA. ANA KARINA COSIO VIDAURRI MARTÍNEZ  
SECRETARIA GRAL. DEL SINDICATO


**TABULADORES DEL PERSONAL ACADEMICO CONTRATADO POR  
TIEMPO INDETERMINADO Y DETERMINADO  
MAESTROS DE LICENCIATURAS GUADALAJARA**

*Vigencia: Enero de 2018*

PERSONAL ACADEMICO (MAESTROS) CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO			
NIVEL	CLASIFICACIÓN	CLAVE DE PUESTO	TABULADOR POR HORA
48	Asociado "D"	1048	122.78
49	Asociado "C"	1053	135.34
50	Asociado "B"	1055	146.77
51	Asociado "A"	1058	154.20
52	Titular "D"	1060	171.38
53	Titular "C"	1065	182.73
54	Titular "B"	1067	197.66
55	Titular "A"	1069	212.42

PERSONAL ACADEMICO (MAESTROS) CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO			
NIVEL	CLASIFICACIÓN	CLAVE DE PUESTO	SUELDO MENSUAL
48	Asociado "D"	1048	23,048.86
49	Asociado "C"	1053	25,175.67
50	Asociado "B"	1055	26,932.50
51	Asociado "A"	1058	28,784.81
52	Titular "D"	1060	30,942.68
53	Titular "C"	1065	33,363.17
54	Titular "B"	1067	35,556.99
55	Titular "A"	1069	38,217.23

  
PBRO. LIC. FRANCISCO RAMÍREZ YÁÑEZ  
RECTOR DEL SU

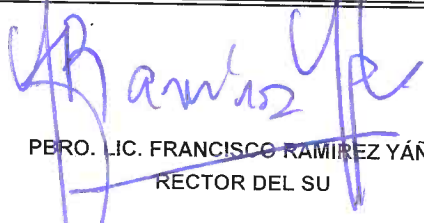
  
MTRA. ANA KARINA COSIO VIDAURRI MARTÍNEZ  
SECRETARIA GRAL. DEL SINDICATO


**TABULADORES DEL PERSONAL ACADEMICO CONTRATADO POR  
TIEMPO INDETERMINADO Y DETERMINADO**  
DOCENTE INVESTIGADOR

*Vigencia: Enero de 2018*

PERSONAL ACAD. (INVESTIGADORES) CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO			
NIVEL	CLASIFICACIÓN	CLAVE DE PUESTO	SUELDO MENSUAL
76	Asociado "D"	1077	14,991.13
77	Asociado "C"	1078	16,374.42
78	Asociado "B"	1079	17,517.07
79	Asociado "A"	1080	18,721.83
80	Titular "D"	1081	20,125.32
81	Titular "C"	1082	21,699.62
82	Titular "B"	1083	23,238.11
83	Titular "A"	1084	25,088.71

PERSONAL ACAD. (INVESTIGADORES) CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO			
NIVEL	CLASIFICACIÓN	CLAVE DE PUESTO	SUELDO MENSUAL
76	Asociado "D"	1077	23,048.86
77	Asociado "C"	1078	25,175.67
78	Asociado "B"	1079	26,932.50
79	Asociado "A"	1080	28,784.81
80	Titular "D"	1081	30,942.68
81	Titular "C"	1082	33,363.17
82	Titular "B"	1083	35,556.99
83	Titular "A"	1084	38,217.23

  
 PERO. LIC. FRANCISCO RAMÍREZ YÁÑEZ  
 RECTOR DEL SU

  
 MTRA. ANA KARINA COSÍO VIDAURRI MARTÍNEZ  
 SECRETARIA GRAL. DEL SINDICATO

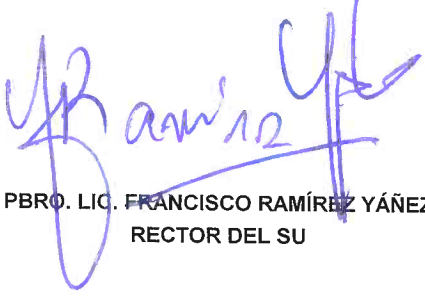
**TABULADORES DEL PERSONAL ACADEMICO CONTRATADO POR  
TIEMPO DETERMINADO**


*MAESTROS DE LICENCIATURA EN MEDICINA*

*Vigencia: Enero de 2018*

PERSONAL ACADEMICO(MAESTROS) CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO			
NIVEL	CLASIFICACIÓN	CLAVE DE PUESTO	TABULADOR POR HORA
69	Titular "D" Medicina	1073	209.92
70	Titular "C" Medicina	1074	249.28
71	Titular "B" Medicina	1075	296.51
72	Titular "A" Medicina	1076	354.23

PERSONAL ACADEMICO(MAESTROS) CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO			
NIVEL	CLASIFICACIÓN	CLAVE DE PUESTO	TABULADOR POR HORA
83	Tutor de Internado	1085	104.04

  
PBRO. LIC. FRANCISCO RAMÍREZ YÁÑEZ  
RECTOR DEL SU

  
MTRA. ANA KARINA COSIO VIDAURRI MARTÍNEZ  
SECRETARIA GRAL. DEL SINDICATO

**TABULADORES DEL PERSONAL ACADEMICO CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO**


*MAESTROS DE POSGRADOS GUADALAJARA*

**Vigencia:** Enero de 2018

PERSONAL ACADEMICO (MAESTROS) CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO			
NIVEL	CLASIFICACIÓN	CLAVE DE PUESTO	TABULADOR POR HORA
59	367	Asociado "A"	259.34
60	368	Titular "D"	306.96
61	369	Titular "C"	368.36
62	370	Titular "B"	443.56
63	371	Titular "A"	528.78

PERSONAL ACADEMICO (MAESTROS) CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO			
RANGO	PUESTO	NIVEL	PAGO / HR.
65	318	DIPLOMADO	288.97

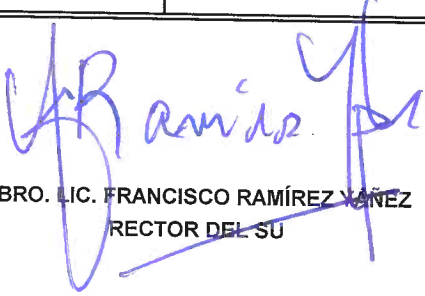
  
 PBRO LIC. FRANCISCO RAMÍREZ YÁÑEZ  
 RECTOR DEL SU


  
 MTRA. ANA KARINA COSIO VIDAURRI MARTÍNEZ  
 SECRETARIA GRAL. DEL SINDICATO

**TABULADORES DEL PERSONAL ACADEMICO CONTRATADO POR TIEMPO  
DETERMINADO**  
*MAESTROS DE DOCTORADO GUADALAJARA*

**Vigencia:** Enero de 2018

RANGO	PUESTO	NIVEL	PAGO POR HORA
68	375	Titular "C"	432.81
67	374	Titular "B"	584.70
66	373	Titular "A"	702.27

  
PBRO. LIC. FRANCISCO RAMÍREZ YÁNEZ  
RECTOR DEL SU

  
MTRA. ANA KARINA COSIO VIDAURRI MARTÍNEZ  
SECRETARIA GRAL. DEL SINDICATO